

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00648 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de EDIFICIO QUIRON P.H, contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA FIDEICOMISO PROYECTO QUIRON por las siguientes cantidades:

Unidad Privada 205

1. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias contenidas en el instrumento objeto de recaudo.

Fecha de Facturación	Fecha Exigibilidad	Saldo
1 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	\$231.000,00
1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	\$487.000,00
1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	\$487.000,00
1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	\$487.000,00
1 de abril de 2018	30 de abril de 2018	\$487.000,00
1 de mayo de 2018	30 de mayo de 2018	\$487.000,00
1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	\$487.000,00
1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	\$487.000,00
1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	\$487.000,00
1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	\$487.000,00
1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	\$487.000,00
1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	\$487.000,00
1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	\$487.000,00
1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	\$487.000,00
1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	\$487.000,00
1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	\$526.000,00
1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	\$526.000,00
1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	\$526.000,00
1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	\$526.000,00
1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	\$526.000,00
1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	\$526.000,00
1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	\$526.000,00
1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	\$526.000,00
1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	\$526.000,00
1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	\$526.000,00
1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	\$484.000,00
1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$484.000,00
1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	\$484.000,00
1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	\$484.000,00
1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	\$484.000,00
1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	\$484.000,00
1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	\$484.000,00
1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	\$484.000,00
1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	\$484.000,00
1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	\$484.000,00
1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	\$484.000,00
1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$484.000,00

1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	\$484.000,00
1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	\$484.000,00

Por concepto de interés moratorio sobre las anteriores cuotas vencidas, causadas a partir de su exigibilidad (periodo del 1 de enero de 2018 - 31 de enero de 2018), hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas de administración extraordinarias contenidas en el instrumento objeto de recaudo.

Fecha de Facturación	Fecha Exigibilidad	Saldo
1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	\$573.467,00
31 de julio de 2018	31 de julio de 2018	\$288.000,00
31 de julio de 2020	31 de julio de 2020	\$1.378.850,00

4. Por el siguiente retroactivo contenido en el instrumento objeto de recaudo.

Fecha de Facturación	Fecha Exigibilidad	Saldo
1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	\$78.000,00

Unidad Privada 309

1. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias contenidas en el instrumento objeto de recaudo.

Fecha de Facturación	Fecha Exigibilidad	Saldo
1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	\$111.211,00
1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	\$320.000,00
1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	\$320.000,00
1 de abril de 2018	30 de abril de 2018	\$320.000,00
1 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	\$320.000,00
1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	\$320.000,00
1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	\$320.000,00
1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	\$320.000,00
1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	\$320.000,00
1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	\$320.000,00
1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	\$320.000,00
1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	\$320.000,00
1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	\$320.000,00
1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	\$320.000,00
1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	\$320.000,00
1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	\$345.000,00
1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	\$346.000,00
1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	\$346.000,00
1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	\$346.000,00
1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	\$346.000,00
1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	\$346.000,00
1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	\$346.000,00
1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	\$346.000,00
1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	\$346.000,00
1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	\$346.000,00
1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$318.000,00
1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	\$318.000,00
1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	\$318.000,00
1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	\$318.000,00

1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	\$318.000,00
1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	\$318.000,00
1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	\$318.000,00
1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	\$318.000,00
1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	\$318.000,00
1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	\$318.000,00
1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$318.000,00
1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	\$318.000,00
1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	\$318.000,00
1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	\$318.000,00

Por concepto de interés moratorio sobre las anteriores cuotas vencidas, causadas a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas de administración extra- ordinarias contenidas en el instrumento objeto de recaudo.

Fecha de Facturación	Fecha Exigibilidad	Saldo
1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	\$376.268,00
1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	\$189.000,00
1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	\$904.699,00

3. Por el siguiente retroactivo contenido en el instrumento objeto de recaudo.

Fecha de Facturación	Fecha Exigibilidad	Saldo
1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	\$50.000,00

Unidad Privada 407

1. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias contenidas en el instrumento objeto de recaudo.

Fecha de Facturación	Fecha Exigibilidad	Saldo
1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	\$632.000,00
1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	\$632.000,00
1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	\$632.000,00
1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	\$632.000,00
1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	\$581.000,00
1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$581.000,00
1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	\$581.000,00
1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	\$581.000,00
1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	\$581.000,00
1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	\$581.000,00
1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	\$581.000,00
1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	\$581.000,00
1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	\$581.000,00
1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	\$581.000,00
1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	\$581.000,00
1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$581.000,00
1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	\$581.000,00
1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	\$581.000,00

Por concepto de interés moratorio sobre las anteriores cuotas vencidas, causada a partir de su exigibilidad (periodo del 1 de noviembre de 2019 - 30 de noviembre de 2019), hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas de administración extra- ordinarias contenidas en el instrumento objeto de recaudo.

Fecha de Facturación	Fecha Exigibilidad	Saldo
1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	\$1.656.800,00

Por las expensas que en lo sucesivo se causen en las unidades privadas 205,309 y 407 desde el momento de la presentación de la demanda, hasta el día que se produzca el pago; además de sus respectivos intereses moratorios, causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

Se niega el mandamiento de pago por concepto de servicio de energía, servicio de acueducto y alcantarillado de las unidades privadas 205, 309 y de la expedición de certificado de tradición y libertad y del servicio de energía de la unidad privada 407, habida cuenta conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, solamente podrá cobrarse multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, adicionalmente no se demostró la causación de estas.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1c51f7a46020c13140284e3f3fc1af8e72e3315cddb6d1b0d751c9197dccef

Documento generado en 25/08/2021 06:35:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**